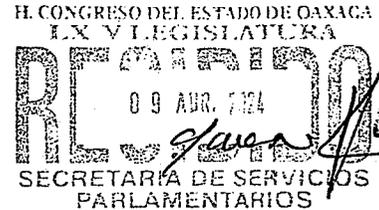


San Raymundo Jalpan, a 09 de abril de 2024.  
Oficio: LXV/DMAVR/97/2024

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.



**ATENTAMENTE.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
(PLURINOMINAL)



**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



Durante esa quinta entrega de este instrumento algunas de las cifras muestran que en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

Aunado a este problema, existe otro vinculado a la confianza hacia las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Respecto a ello, Patiño Gutierrez (2020) señala que cuando las personas son tratadas de forma igualitaria, sin privilegios que permitan excepciones políticas en la aplicación de la ley y se castiguen los abusos de la autoridad, es posible esperar que, en consecuencia, los ciudadanos sientan más confianza en las instituciones encargadas de aplicar e interpretar la ley. Y agrega que según el informe *Justicia Cotidiana* del CIDE que analiza la percepción de confianza de los ciudadanos en los sistemas de justicia y en los tribunales, indicaron que el 44 por ciento de los ciudadanos mexicanos confía en sus tribunales y en su sistema judicial.

De lo anterior, se puede inferir que los casos de violencia hacia la mujer no solo son un signo latente de nuestra sociedad sino además la falta de confianza hacia las instituciones del poder judicial es un elemento que suma a la falta de acceso a la impartición de justicia.

Durante 2021, según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 elaborado por el INEGI, a nivel nacional se reportaron 2 130 586 asuntos ingresados\* y 1 194 988 concluidos y/o determinados por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales estatales en todas las materias. En contraste con 2020, dichas cifras presentan un aumento de 35.1 % y 37.2 %, respectivamente. Con base en estas cifras se puede decir que además de la falta de confianza el sistema judicial en México tiene un grave problema de eficiencia por el porcentaje de casos concluidos.

La impartición de justicia a pesar de ser una de las funciones públicas más importantes del Estado, aún no ha alcanzado los niveles de cumplimiento esperado y más aún cuando se trata de temas de género, esto a pesar de las distintas acciones que se han venido generando por la obligatoriedad a la que el Estado mexicano ha sido objeto.

De acuerdo con una investigación publicada por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez (IBD), diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país, así como distintas recomendaciones y



jurisprudencias obligan al Estado mexicano a incorporar la perspectiva de género en la impartición de justicia para identificar el impacto diferenciado que tienen las normas y resoluciones en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Lo anterior significa contar con una metodología y mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, como se cita en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, CONAVIN, puntualiza que mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada. Además, este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado),

Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas,

Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad,

El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

A partir de esto, uno de los esfuerzos que se han generado ha sido el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual desde la publicación en 2013 que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene



un papel trascendente en la controversia, para originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas, Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020).

Con esta medida, agregan, desde el PJP se ha puesto especial énfasis en combatir las causas de la discriminación que afectan a las personas debido al género, de evidenciar los estereotipos de género perjudiciales, de redefinir la masculinidad y sentar las bases para refundar las relaciones entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual bajo un paradigma de igualdad sustancial. No obstante, resta mucho por hacer para transformar una realidad que dista de ser igualitaria y estar desprovista de discriminación y violencia.

En México es necesario impulsar el acceso a la justicia con perspectiva de género como política de Estado, que sea capaz de identificar -pero sobre todo- atender y transformar los factores estructurales que han perpetuado la discriminación, los prejuicios y los sesgos de género que limitan a las mujeres el acceso pleno a este derecho. Los tribunales de justicia deben consolidarse como la primera línea de defensa y protección de los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, pues a través de sus sentencias se transforma tanto su vida, como la de las comunidades y se consolida el Estado democrático de derecho, Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres (2015).

En este contexto se debe de resaltar que gracias a los cambios en la concepción de género contenidas en los instrumentos internacionales, se ha avanzado en el ejercicio de los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres en un plano de igualdad, motivo por el cual sus recomendaciones deben ser consideradas e implementadas tales como las de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento que nuestro país ha ratificado desde el año de 1981.

Por ello, sobre el acceso de las mujeres a la justicia en las ramas del derecho constitucional, civil, de familia, penal, administrativo, seguridad social y laboral el Comité de la CEDAW reconoce que existen obstáculos para que las mujeres ejerzan ese derecho en igualdad de condiciones frente a los hombres, como la persistencia de estereotipos, leyes discriminatorias, normas culturales patriarcales, situaciones de discriminación interseccional, problemas en materia probatoria, entre otros, que persisten en las estructuras jurisdiccionales y gubernamentales provocando la persistencia de la discriminación y desigualdad como una constante violación a los derechos humanos de las mujeres y niñas, y a partir de ello ha enfatizado en:



Sensibilización del sistema de justicia sobre las cuestiones de género, dirigidas a la capacitación juezas y jueces para que tengan en cuenta dicha categoría al tramitar los casos.

Además de incorporar la perspectiva de género para erradicar los estereotipos y sesgos de género en el sistema de justicia.

Mejorar el acceso de la mujer a los sistemas de justicia para lograr la igualdad de forma y fondo.

Revisar las normas relativas a las cargas probatorias, para asegurar la igualdad entre las partes, poniendo atención a las situaciones en que las relaciones de poder derivan en un trato inequitativo.

Aplicar mecanismos para garantizar que las normas en materia probatoria, las investigaciones y otro tipo de procedimientos probatorios sean imparciales y no se vean influenciados por prejuicios o estereotipos de género.

Proteger a las mujeres querellantes, testigos, demandadas y reclusas contra amenazas, hostigamiento y otras clases de daños durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionar los presupuestos, recursos, orientaciones y vigilancia, así como los marcos legislativos necesarios para garantizar que las medidas de protección funcionen de manera efectiva.

En este sentido, llama la atención que a pesar de la distancia de nueve años donde han sido hechas estas recomendaciones algunas no hayan sido consideradas para su institucionalización como es el caso de la capacitación.

La formación y especialización en la materia resulta indispensable para la adquisición de competencias en el marco del desarrollo de una nueva perspectiva para juzgar los temas de género, máxime cuando la SCJN reconoce que no se ha elaborado en la doctrina un método uniforme para juzgar y analizar con perspectiva de género, aunque se ha avanzado cada vez más en las premisas de las que parte esta forma de aproximación a la realidad que enfrentan las mujeres ante los procesos jurisdiccionales, SCJN, en Sánchez Ramírez (2022).

En esta tesitura, sobre esto, Facio (2005) establece una metodología para el análisis del género en el derecho que involucra los siguientes pasos:

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.



PASO 2: Identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto. Es decir, identificar cuál es la mujer que se está contemplando como «el otro» del paradigma de ser humano que es el hombre / varón y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de, y los efectos en, los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar y profundizar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Esto último porque si realmente está interiorizado lo que significa y es el sexismo, siente la necesidad de trabajar para derrocarlo. Esto necesariamente implica trabajar colectivamente. Este punto se compone de los siguientes presupuestos:

a) La existencia ya comprobada por innumerables estudios, tanto de las agencias de las Naciones Unidas y gobiernos, como de universidades y grupos de mujeres, de la discriminación que sufre la mujer en prácticamente todos los ámbitos del quehacer humano.

b) La definición que da la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer» de lo que se debe entender por discriminación. (Facio, 2005).

Así la incorporación de la perspectiva de género en la impartición de justicia resulta, como bien lo señala García Castillo (2018), una de las mayores dificultades de esta práctica en este ámbito ya que es necesario lograr la sensibilización de quienes, desde lo jurídico y lo técnico- científico, intervienen en los casos en que la perspectiva de género es aplicable, es decir, cuando las víctimas o las personas inculpadas, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por razones de género.

Por ello, no solo es necesario que existan instrumentos como los protocolos o las recomendaciones o un andamiaje legal e institucional acorde a las necesidades de la mujer sino además debe existir un proceso de capacitación que sea sensible a las condiciones sociales, políticas y legales del entorno para que al adoptar estos instrumentos y las recomendaciones sean efectivas en su cumplimiento.



Respecto a estas necesidades, existen antecedentes en el Congreso Federal y otros estados, como la iniciativa presentada en noviembre del 2022 en el Congreso Federal para profesionalizar a los fiscales, ministerios públicos de la federación y en general a las personas que componen la Fiscalía General de la República en materia de perspectiva de género, a través de la mejora continua(...) lo cual fortalecerá de modo más eficiente las facultades y obligaciones.

Con base en esto, se genera esta propuesta de obligatoriedad de capacitación en perspectiva de género por parte de quienes integran el poder judicial, para posibilitar cambiar las formas en que se imparte justicia privilegiando la perspectiva de género y considerando los avances existentes en la materia.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b>  (PROPUESTA)
<p>Artículo 38.</p> <p>Para ser juez se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li><li>II. Tener cuando menos treinta años de edad en la fecha de su nombramiento;</li></ul>	<p>Artículo 38.</p> <p>Para ser juez se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li><li>II. Tener cuando menos treinta años de edad en la fecha de su nombramiento;</li></ul>



<p>III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento;</p> <p>V. Haber aprobado un curso de especialización judicial; salvo que se acredite el grado de maestro o doctor en derecho;</p> <p>VI. Presentar y aprobar un examen de oposición teórico y práctico en sesión pública ante los integrantes de la comisión de carrera judicial del Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII. Satisfacer los requisitos que exija la carrera judicial, es decir, cubrir el escalafón establecido, por lo menos con un año en el cargo y en las funciones relativas a este, sin tener notas de demérito en su expediente.</p> <p>VIII. Excepcionalmente en los términos que prevenga el reglamento respectivo, acuerdos generales y demás normatividad que le resulte aplicable, podrá convocarse a</p>	<p>III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento;</p> <p>V. Haber aprobado un curso de especialización judicial; salvo que se acredite el grado de maestro o doctor en derecho;</p> <p>VI. Presentar y aprobar un examen de oposición teórico y práctico en sesión pública ante los integrantes de la comisión de carrera judicial del Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII. Satisfacer los requisitos que exija la carrera judicial, es decir, cubrir el escalafón establecido, por lo menos con un año en el cargo y en las funciones relativas a este, sin tener notas de demérito en su expediente.</p> <p>VIII. Excepcionalmente en los términos que prevenga el reglamento respectivo, acuerdos generales y demás normatividad que le resulte aplicable, podrá convocarse a</p>
--	--

A large, handwritten mark or signature, possibly a stylized 'L' or a similar character, is written vertically on the right side of the page.



abogados litigantes,  
académicos, investigadores,  
profesionales del derecho que  
se desempeñen en otras  
instituciones ajenas a la  
administración de justicia o  
personas que por su  
honorabilidad o competencia,  
puedan acceder al cargo de  
juez; y

- IX. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que en este último caso se haya cometido bajo los influjos del alcohol o alguna droga o enervante.
- X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 44. Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuario o actuario judicial.

abogados litigantes,  
académicos, investigadores,  
profesionales del derecho que  
se desempeñen en otras  
instituciones ajenas a la  
administración de justicia o  
personas que por su  
honorabilidad o competencia,  
puedan acceder al cargo de  
juez; y

- IX. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que en este último caso se haya cometido bajo los influjos del alcohol o alguna droga o enervante.
- X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.
- XI. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.

Artículo 44. Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título o cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
3. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario o secretaria y tres para actuario o actuaría judicial
4. Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura; y
5. Las demás que fije el reglamento.
6. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

Artículo 97. La escuela judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ejecutora, ejecutor, actuaría o actuario judicial.

1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título o cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
3. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario o secretaria y tres para actuario o actuaría judicial
4. Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura; y
5. Las demás que fije el reglamento.
6. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.
7. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.

Artículo 97. La escuela judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas



	<p>categorías que componen la carrera judicial.</p> <p>La escuela judicial podrá aplicar los cursos de certificación en materia de perspectiva de género para quienes ocupen los cargos de Magistrados, Jueces y Secretarios, así como a las distintas categorías que componen la carrera judicial.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>
<p>Artículo 35. La formación integral y educación en derechos humanos se basará en el enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Estos enfoques son enunciativos, no limitativos.</p> <p>Del mismo modo, se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, no discriminación, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo.</p>	<p>Artículo 35. La formación integral y educación en derechos humanos se basará en el enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Estos enfoques son enunciativos, no limitativos.</p> <p>Del mismo modo, se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, no discriminación, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo.</p> <p>La policía de investigación de la Agencia de Investigación, deberán contar con la certificación correspondiente para juzgar con</p>





Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

- I. Para ingresar:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
  - c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
  - e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
  - f. Aprobar la formación inicial;
  - g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de

**perspectiva de género, mismo que será uno de los requisitos para permanecer en la Agencia de Investigación.**

Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

- I. Para ingresar:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
  - c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
  - e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
  - f. Aprobar la formación inicial;
  - g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de



obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;

h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito

doloso;

i. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables;

j. Ser de notoria buena conducta;

k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;

l. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional como licenciado en derecho o abogado, en su caso de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la fiscalía general del estado y de los visitadores la experiencia será cuando menos cuatro años;

m. No tener parentesco con el Fiscal General;

n. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda,

obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;

h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito

doloso;

i. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables;

j. Ser de notoria buena conducta;

k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;

l. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional como licenciado en derecho o abogado, en su caso de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la fiscalía general del estado y de los visitadores la experiencia será cuando menos cuatro años;

m. No tener parentesco con el Fiscal General;

n. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda,

A large, handwritten mark or signature, possibly a stylized '1' or a similar character, is written vertically on the right side of the page.



o bien, tramite el descuento correspondiente.

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer

- a. Acreditar los programas de profesionalización de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- b. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- c. Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a), h), i), j) y k) de este artículo durante el Servicio;
- d. Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;

o bien, tramite el descuento correspondiente.

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

**O. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

II. Para permanecer

- a. Acreditar los programas de profesionalización de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- b. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- c. Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a), h), i), j) y k) de este artículo durante el Servicio;
- d. Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;



- e. Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- f. No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales;
- g. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio; y
- h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección el Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito se requiere:

- I. Para ingresar:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b. En su caso, tener título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por la autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables, que lo faculte para ejercer la ciencia,

e. Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;

f. No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales;

g. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio; y

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección el Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

i. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito se requiere:

- I. Para ingresar:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b. En su caso, tener título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por la autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables, que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o



técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las disposiciones aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

- c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
- e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
- f. Aprobar la formación inicial;
- g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor

disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las disposiciones aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

- c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
- e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
- f. Aprobar la formación inicial;
- g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables;
- j. Ser de notoria buena conducta;



público en los términos de las disposiciones aplicables;

- j. Ser de notoria buena conducta;
- k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;
- l. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;
- m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 46 Bis.- Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:

- l. Para ingresar:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Contar con el título de licenciado afín a las labores que deberán

k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;

l. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

n. Contar la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.

Artículo 46 Bis.- Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:

- l. Para ingresar:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Contar con el título de licenciado afín a las labores que deberán desarrollar y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en



<p>desarrollar y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</p> <p>d) Acreditar la etapa de reclutamiento;</p> <p>e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;</p> <p>f) Aprobar la formación inicial;</p> <p>g) Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>h) No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;</p> <p>i) Ser de notoria buena conducta;</p> <p>j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que</p>	<p>términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</p> <p>d) Acreditar la etapa de reclutamiento;</p> <p>e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;</p> <p>f) Aprobar la formación inicial;</p> <p>g) Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>h) No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;</p> <p>i) Ser de notoria buena conducta;</p> <p>j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que</p> <p>k) produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;</p> <p>l) No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa</p>
--	---



k) produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;

l) No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

m) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Acreditar los programas de profesionalización, de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

c) Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a),

deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

m) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

n) Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.

II. Para permanecer:

a) Acreditar los programas de profesionalización, de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

c) Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a), h), i) y j) de este artículo durante el Servicio;



<p>h), i) y j) de este artículo durante el Servicio;</p> <p>d) Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;</p> <p>f) No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales;</p> <p>g) No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio, y</p> <p>h) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.</p>	<p>d) Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;</p> <p>f) No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales;</p> <p>g) No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio, y</p> <p>h) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.</p> <p>l) Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.</p>
--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA..	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
<p>Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>



<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;</p> <p>III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; así mismo, será requisito el no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien,</p>	<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;</p> <p>III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; así mismo, será requisito el no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente</p>
---	---



tramite el descuento pertinente ante las instancia (sic) que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de

ante las instancia (sic) que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;

VII. **Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la

A large, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'G' or a similar symbol, is located on the right side of the page.



conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**



**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38.

Para ser juez se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad en la fecha de su nombramiento;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento;
- V. Haber aprobado un curso de especialización judicial; salvo que se acredite el grado de maestro o doctor en derecho;
- VI. Presentar y aprobar un examen de oposición teórico y práctico en sesión pública ante los integrantes de la comisión de carrera judicial del Consejo de la Judicatura;
- VII. Satisfacer los requisitos que exija la carrera judicial, es decir, cubrir el escalafón establecido, por lo menos con un año en el cargo y en las funciones relativas a este, sin tener notas de demérito en su expediente.
- VIII. Excepcionalmente en los términos que prevenga el reglamento respectivo, acuerdos generales y demás normatividad que le resulte aplicable, podrá convocarse a abogados litigantes, académicos, investigadores, profesionales del derecho que se desempeñen en otras instituciones ajenas a la administración de justicia o personas que por su honorabilidad o competencia, puedan acceder al cargo de juez; y
- IX. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que en este último caso se haya cometido bajo los influjos del alcohol o alguna droga o enervante.



X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.

**XI. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuaria o actuario judicial.

1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener título o cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;
3. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario o secretaria y tres para actuario o actuaria judicial
4. Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura; y
5. Las demás que fije el reglamento.
6. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.
- 7. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 97. La escuela judicial llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.



**La escuela judicial podrá aplicar los cursos de certificación en materia de perspectiva de género para quienes ocupen los cargos de Magistrados, Jueces y Secretarios, así como a las distintas categorías que componen la carrera judicial.**

**CUARTO.** - Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. La formación integral y educación en derechos humanos se basará en el enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Estos enfoques son enunciativos, no limitativos.

Del mismo modo, se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, no discriminación, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo.

**La policía de investigación de la Agencia de Investigación, deberán contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género, mismo que será uno de los requisitos para permanecer en la Agencia de Investigación.**

**QUINTO.** - Se reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

- I. Para ingresar:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
  - c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;



- d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
- e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
- f. Aprobar la formación inicial;
- g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables;
- j. Ser de notoria buena conducta;
- k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;
- l. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional como licenciado en derecho o abogado, en su caso de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la fiscalía general del estado y de los visitadores la experiencia será cuando menos cuatro años;
- m. No tener parentesco con el Fiscal General;
- n. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.
- ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.
- O. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

A large, handwritten mark resembling a stylized number '6' or a signature, located on the right side of the page.



II. Para permanecer

- a. Acreditar los programas de profesionalización de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- b. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- c. Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a), h), i), j) y k) de este artículo durante el Servicio;
- d. Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;
- e. Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- f. No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales;
- g. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio; y
- h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección el Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

**i. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género**

**SEXTO.** - Se reforma el artículo 46 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito se requiere:

I. Para ingresar:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. En su caso, tener título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por la autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables, que lo faculte para



ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las disposiciones aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

- c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
- e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
- f. Aprobar la formación inicial;
- g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación y Registro a que refiere el presente ordenamiento;
- h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables;
- j. Ser de notoria buena conducta;
- k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;
- l. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;
- m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.
- n. **Contar la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

**SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 46 BIS de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 46 Bis.- Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:

- I. Para ingresar:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Contar con el título de licenciado afín a las labores que deberán desarrollar y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
  - c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - d) Acreditar la etapa de reclutamiento;
  - e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
  - f) Aprobar la formación inicial;
  - g) Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
  - h) No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
  - i) Ser de notoria buena conducta;
  - j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que
  - k) produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;
  - l) No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;
  - m) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.
  - n) Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.



II. Para permanecer:

- a) Acreditar los programas de profesionalización, de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- c) Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a), h), i) y j) de este artículo durante el Servicio;
- d) Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;
- e) Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- f) No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales; g) No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio, y
- h) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.
- I) Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

**OCTAVO.** Se reforma el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 101.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;



III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; así mismo, será requisito el no haber sido

condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en

cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancia (sic) que así correspondan, en términos de lo

dispuesto en la ley de la materia;

V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;

**VII. Contar con la certificación correspondiente para juzgar con perspectiva de género.**

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por

consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.



Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o

representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de abril de 2024



ATENTAMENTE

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ